15 de marzo de 2021 10646

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 163 denominado Herrada de Pozo Cano o Casa Alta, de pertenencia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sito en el término municipal de Hellín, provincia de Albacete, para la instalación de una LAM 20 kV S/C 3602-15 Hellín Ap-4615 al 910547, a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica SA. ID 2119. [2021/2656]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, para autorizar la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 163 denominado Herrada de Pozo Cano o Casa Alta, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sito en el término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete, a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica SA, para la instalación de una LAM 20KV S/C 3602-15 Hellín AP-4615 AL 910547, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2019, previo requerimiento del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, Iberdrola Distribución Eléctrica SA inicia los trámites para realizar la regularización de la ocupación de la línea aérea de media tensión localizada en los terrenos del MUP nº 163 del CUP de Albacete, denominado Herrada de Pozo Cano o Casa Alta, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Anteriormente, con fecha 11 de junio de 2019 el solicitante ya había realizado el pago de la tasa por apertura del expediente.

Tercero.- El 25 de septiembre de 2019 se inicia el plazo de publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El correspondiente certificado de cumplimiento de trámite se expide con fecha de 28 de junio de 2020.

El 10 de octubre de 2019 se publica en el DOCM (Núm 201 Año XXXVIII) el anuncio por el que se somete a información pública el expediente de ocupación.

Cuarto.- Valorada la ocupación conforme a las instrucciones vigentes, el 9 de julio de 2020 se redacta el Pliego de condiciones técnico-económicas de la ocupación, dándose trámite de audiencia al solicitante para su aceptación y firma, que se realiza el 21 de agosto de 2020.

Quinto.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 se realiza informe propuesta de la ocupación por el Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, y se eleva a la Dirección General para su aprobación.

Sexto.- De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La instalación consiste en una línea aérea de media tensión que atraviesa el monte para dar suministro a varias instalaciones situadas en la parte más alta del monte. En total la línea tiene una longitud de 667,42 m y 6 postes dentro del monte. La superficie total ocupada es de 5.339,36 m².

El plazo de ocupación será de 20 años, renovables si fuera necesario por períodos iguales hasta un máximo de 75 años.

Se han pagado las Tasas por prestación de servicios en materia de montes y el canon de ocupación anual se fija en 882,06 euros. Como criterio para la regularización se exige el pago de las cinco anualidades anteriores por la existencia de la instalación, éste importe asciende a 4.410,30 €.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Art. 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Tercero.- El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, fue aceptado por el interesado.

Cuarto.- El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Dirección General Resuelve: Autorizar la ocupación temporal de 5.339,36 m², en los terrenos del monte de U.P. nº 163 denominado La Herrada de Pozo Cano o Casa Alta , propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y sito en el término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete, a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica SA, para la instalación de una LAM 20KV S/C 3602-15 Hellín AP-4615 AL 910547, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero.- Se autoriza la ocupación por 20 años, contabilizados a partir de la resolución de la autorización de la ocupación.

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero.- La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto.- Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual, la cantidad de 882,06 euros y que deberá ser abonado el 85% de ese importe en las arcas de la entidad propietaria y el 15% restante, en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

El canon se incrementará anualmente según el IPC.

En el primer pago se debe abonar, la cantidad de 4.410,30 € correspondiente a los cinco años anteriores al tratarse de una regularización de una instalación existente.

Quinto.- La Consejería de Desarrollo de Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo.- El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal

Octavo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo.- El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimero.- El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo.- Anualmente, por personal de la Consejería podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión

Decimotercero.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto.- La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto.- La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto.- Deben tomarse medidas para la protección de la avifauna, en aplicación de la siguiente normativa:

Decreto 5/1999 sobre normas en líneas eléctricas aéreas para la protección de la avifauna, en Castilla-La Mancha. Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen las medidas para la protección de avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoséptimo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoctavo.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU

Toledo, 22 de febrero de 2021

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad FÉLIX ROMERO CAÑIZARES